Addenda 01 al PBC

Se incorpora la siguiente cláusula al Pliego de Bases y Condiciones:

4.14 Redeterminaciones de precios

La redeterminación de precios se hará únicamente sobre los precios cotizados en pesos de la República Argentina, con los alcances y modalidades previstas en la Ley Nº 2809 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la ley 4763 (BOCBA 4313) modificatoria de la primera, y en la Resolución Nº 4271/MHGC/08, en el decreto n° 127/GCABA/14 y la Resolución n° 601-MHGC-2014 y/o en las normas que oportunamente se dicten aplicables a SBASE y en un todo de acuerdo con los procedimientos internos que indique la Dirección de Obra.

Todo el proceso de redeterminación de precios, así como la interpretación y aplicación de su metodología estará a cargo exclusivo de SBASE, quien lo aprobará o no, según corresponda, y su decisión no dará lugar a recurso alguno.

La Redeterminación de precios se hará de conformidad con la ley 2809 y las normas reglamentarias vigentes y/o normas que oportunamente se dicten y que resulten aplicables a SBASE en un todo de acuerdo con los procedimientos internos que indique la Dirección de Obra.

La Tabla de Ponderación de Insumos Principales y las fuentes de información de precios correspondientes, se encuentra detallada en Anexo VII.

Se tomará como origen de los precios cotizados los vigentes el mes anterior al de la presentación de la Oferta. A los efectos de establecer los índices para la redeterminación de precios, los Oferentes deberán presentar el listado de todos los insumos y recursos de los análisis de precios asignándoles un código que permita su correlación con dichos análisis de precios. Los índices se establecerán luego de adjudicación y previo a la firma del contrato.

Una vez adjudicadas las obras y previo a la firma del contrato se determinarán los coeficientes de aplicación para el cálculo de eventuales redeterminaciones.

----0---

ANEXO VII